



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE-DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: -----

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DONDE SE ENCUENTRA DOCUMENTADA EL ACTA NÚMERO CINCO - DOS MIL VEINTISÉIS, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, Y QUE COPIADO SU PUNTO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:-----

CUARTO: El honorable Concejo Municipal del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu;

CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que:

"Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos"; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que: El Municipio debe regular y prestar los servicios municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo; **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu, no cuenta con un instrumento legal que permita regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia del cementerio municipal; razón por la cual es importante emitir el Reglamento correspondiente que permita un mejor control en el uso de los espacios, regular los servicios y de esa manera eficiente el servicio prestado a la población. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos: 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35 literales a), e), i), 72 del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas; artículos: 112 al 120 del Decreto Numero 90-97 Código de Salud y leyes relacionadas; Acuerdo Gubernativo No. M.S.P, y A.S. 21-71 Reglamento de Cementerio y Tratamiento de Cadáveres; sometido a consideración y luego de la correspondiente deliberación, por unanimidad de votos:

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

TITULO UNICO
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para todos los habitantes del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu y tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración del cementerio Municipal, del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos.

- Columnario:** Conjunto de nichos para urnas construidas dentro de un mausoleo comunal.
- Cripta:** Construcción de concreto instalada bajo la tierra, la cual puede ser sencilla, doble, tripe, o más dependiendo el número de niveles o capacidad de enterramiento de la misma.
- Lote:** Es el espacio destinado a enterramientos, sea en el subsuelo o en nichos, capillas o mausoleos.
- Mausoleo Comunal o colectivo:** Al edificio de uno o más pisos destinados a la inhumación, en el cual se podrán construir, además, sepulcros, sarcófagos, osarios, nichos, capillas.
- Mausoleo privado:** Construcción formada por sepulcros individuales, destinados a familia.
- Custodio:** Encargado o responsable del cementerio Municipal.
- Ataúd o féretro:** Es la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
- Cadáver:** Es el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- Cementerio:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
- Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación o incineración) de un cadáver, esqueletos o partes de él.
- Columbario o Nichos Municipales:** La Estructura construida por conjunto de nichos destinados a depósito de cadáveres, esqueletos o cenizas, y los que se construyan para el efecto.
- Cremación:** Proceso de incineración de cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos hasta obtener cenizas.
- Monumento funerario o mausoleo:** Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- Nicho:** Espacio construido dentro de una fosa, cripta o mausoleo vertical destinado al depósito de cadáveres.
- Osario:** Lugar destinado especialmente para el depósito de restos humanos áridos.





MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.



- p. **Restos humanos:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- q. **Restos humanos áridos:** Osamenta o remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- r. **Restos humanos cumplidos:** Restos humanos que quedan de un cadáver o sus partes, después de seis años de ser inhumados.
- s. **Sepultura ínfima:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas por el proceso de cremación o parte del esqueleto se depositan bajo tierra.
- t. **Traslado:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos del Municipio a cualquier parte de la República de Guatemala o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente.
- u. **Usuario:** Persona Individual o jurídica que tiene el derecho de uso sobre una o varias fosas, mausoleos, osarios o nichos.
- v. **Velatorio:** Lugar destinado a la velación de cadáveres.
- w. **Inhumar:** Sepultar un cadáver o restos humanos.
- x. **Exhumar:** Extracción de un cadáver sepultado.

CAPITULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3. Administración del Servicio. Es función de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del Custodio del Cementerio Municipal, la administración, supervisión, conservación de sus instalaciones y acondicionamiento de los cementerios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio y deberán contar con la organización de los servicios básicos siguientes.

- Agua
- Recolección de basura, incluyendo recipientes.
- Poda de árboles.
- Corte de la maleza dentro del cementerio.
- Vigilancia.
- Servicio de Energía Eléctrica.

Artículo 4. Clasificación de cadáveres y restos humanos:

1. Personas conocidas, que corresponden a aquellas que pueden ser identificadas.
2. Personas desconocidas, que corresponde a aquellas que no pueden ser identificadas y se identifican como XX.

De la exhumación de cadáveres

Artículo 5. Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento.

1) De conformidad con el código de salud, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las primeras no podrán realizarse antes de cinco años. Si la inhumación tuvo lugar en el suelo; y de seis si se hubiera efectuado en un nicho. Las segundas, podrán tener lugar en cualquier tiempo, siempre que sea por un motivo imperativo, previa orden de Juez Competente y/o para investigaciones de carácter judicial.

2) Para practicar las exhumaciones ordinarias, no será necesaria la autorización previa de las autoridades sanitarias y serán efectuadas por los administradores de los cementerios, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Código de Salud y el presente reglamento interno; siguiendo con los protocolos establecidos para el efecto, tales como el uso de equipo material y sanitario adecuado y necesario, así como la colocación de los restos en un osario de uso general.

3) Las exhumaciones extraordinarias, sólo podrán ser efectuadas por orden de autoridad judicial competente, pero en caso de inhumaciones efectuadas en lugares no autorizados como cementerios, exceptuando que la defunción haya sido causada por cualquier enfermedad infecto contagiosa o haya estado en cuarentena. La Dirección General de Servicios de Salud podrá disponer la exhumación del cadáver antes del tiempo indicado en el artículo (X) de este reglamento, para el solo efecto de que se haga la inhumación en un cementerio debidamente autorizado y tomando todas las precauciones que fueran pertinentes.

4) Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos los interesados en ella deberán presentar solicitud escrita al administrador del cementerio general, quien procederá a otorgarla previa comprobación de la identidad e inhumación del cadáver, mediante su registro en los libros de registro respectivos.

5) La administración de un cementerio podrá efectuar exhumaciones ordinarias de oficio, en cuyo caso además de lo dispuesto en el Artículo XI del presente reglamento, debe cumplirse con los requisitos adicionales siguiente;

- a) Nombre y apellidos completos del fallecido;
- b) Fecha de enterramiento y datos de identificación de lugar donde se encuentra inhumado;
- c) Causa de muerte;
- d) Destino final de los restos; y
- e) Los demás datos que exigiere el respectivo reglamento interno del cementerio. Una copia de dicho expediente quedará en poder de la administración y el otro se remitirá a la autoridad a cuya vigilancia corresponda el cementerio. El acta será firmada por el administrador del cementerio con la firma de dos testigos o en su defecto autenticada por notario.





MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.



6) No podrán exhumarse los cadáveres de personas que su causa de muerte sea enfermedad cuarentenal, a menos que se realice una orden de las entidades competentes, antes mencionadas, siendo el Centro de salud quien determine las medidas de sanidad correspondientes.

7) En el caso de los nichos municipales, las personas que los requieran; deberán presentarse cada año con el encargado del cementerio para rectificar y declarar que continuarán efectuando labores de ornato, pintura y/o mantenimiento estético. De no hacerlo así, cumplidos cinco (05) años sin previo aviso, se podrá efectuar el retiro de los restos mortuorios para ser colocados en el osario municipal, quedando exentos de responsabilidad alguna con quien haya solicitado el nicho.

8) El traslado nacional e internacional de restos humanos, es libre siempre y cuando se realicen las gestiones necesarias que dicten las leyes.

Artículo 6. Asignación del Custodio de Cementerio. Para ejercer un mayor control en los cementerios municipales, el Alcalde Municipal nombrará o asignará al Custodio del Cementerio correspondiente.

Artículo 7. Juzgado de Asuntos Municipales. Gestionará ante el Señor Alcalde Municipal, previo Dictamen de la Dirección Municipal de Planificación, la construcción de mausoleos comunales.

Artículo 8. Delimitación del Cementerio. La oficina de Catastro en coordinación con el Juez de Asuntos Municipales, deberá elaborar y actualizar; los croquis necesarios. El cementerio contará con sus calles y avenidas abiertas únicamente al tránsito de peatones. Así como calles y avenidas principales para tránsito de vehículos si en caso las hubiera. Los nichos deberán numerarse de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha con el objeto de tener un mejor control en las inhumaciones que se realicen, debiendo los familiares del difunto, colocar en forma provisional el nombre del fallecido y la colocación de la respectiva lápida, que deberá llevar los nombres y apellidos del difunto, fecha de nacimiento y fecha del fallecimiento.

Artículo 9. Verificación de Medidas Sanitarias. En coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Dirección de Servicios Públicos Municipales, velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las que se dicten en el futuro, y no permitir la permanencia o presencia de **vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo** a excepción del 1 y 2 de noviembre que si será permitida la presencia de vendedores, así como observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar y al efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación.

Artículo 10. Registro Administrativo del Cementerio. La Administración del Cementerio Municipal estará a cargo del Custodio Municipales, elaborando un registro público en forma cronológica y por orden de nombre de los siguientes registros:

- Registro general de inhumación
- Registro de denuncias y quejas.
- Registro de exhumaciones
- Registro de Mausoleos

Artículo 11. Peticiones y Quejas. - Las peticiones y quejas, tanto escritas como verbales, quedarán anotadas en el libro de quejas el cual deberá ser autorizado por el Secretario Municipal, debiendo dar solución a los inconvenientes planteados al Encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales. Cuando se trate de actos que no pueda resolver o ejecutar lo trasladará mediante oficio, al Juez de Asuntos Municipales para su resolución.

Artículo 12. Identificación de Mausoleos. Corresponde al Custodio de Cementerio, vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra, estén señalados e identificados con sus respectivos nombre del cadáver..

Artículo 13. Obligación de los Particulares. Es obligación de los familiares de la persona fallecida, colocar dentro de los sesenta días después de realizado el sepelio, los epitafios con el nombre del fallecido, la fecha de nacimiento y la fecha de fallecimiento.

Artículo 14. El Custodio del cementerio designará al personal que se encargará de recorrer diariamente el recinto del cementerio, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las prescripciones de la licencia o autorización concedida, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen.

Artículo 15. Mantenimiento del Cementerio. El Custodio vigilará que las instalaciones se encuentren en buen estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos en que se colocan las ofrendas florales, de manera tal que no generen la proliferación de insectos que perjudiquen el medio ambiente o la salud.

Artículo 16. El Custodio, no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el cementerio, en el horario de su jornada laboral.

Artículo 17. Corresponde al Custodio realizar las actividades siguientes:

- Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes.
- Vigilar el recinto del cementerio e informar inmediatamente de las anomalías que observe al Director y/o encargado de Servicios Públicos Municipales.
- Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada, esté de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes.
- Comprobar que, previa construcción de un mausoleo, se haya efectuado el pago correspondiente.
- Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para los enterramientos.
- Reservar el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres.
 - ordenar el retiro o derrumbe de las construcciones que indebidamente se hayan identificado dentro del cementerio.



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE
RETALHULEU, GUATEMALA C.A.

- h. Conceder autorización para la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio.

Artículo 18. Disponibilidad. Los interesados en obtener un lote de terreno o predio en el cementerio municipal, deberán presentar la solicitud a Secretaría Municipal para que ésta, la traslade a la Comisión del Cementerio del Concejo Municipal, quien dará su respectivo dictamen, y así el Custodio Municipal establezca la ubicación de los que se encuentren disponibles, posteriormente al cumplimiento de los requisitos, deberán realizar el pago correspondiente en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal.

Artículo 19. Requisitos. Las personas que soliciten autorización de un terreno o predio para la construcción de un mausoleo, en el cementerio Municipal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar una solicitud dirigida al Alcalde Municipales.
- b. Adjuntar a la solicitud:
 - I. Fotocopia del DPI
 - II. Fotocopia del Boleto de Ornato.
 - III. Solvencia Municipal.

Artículo 20. El mausoleo se construirá por cuenta de los propios interesados previa autorización del Alcalde Municipal, y haber realizado el pago respectivo en cajas de la Tesorería Municipal. Y dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la autorización respectiva, caso contrario, **queda sin efecto** la referida autorización, debiendo solicitar una nueva licencia y realizar el pago respectivo.

Artículo 21. El Juzgado de Asuntos Municipales, será el ente que deberá resolver cualquier inconveniente presentado a raíz de denuncia del Vecino o por parte del Guardián del Cementerio Municipal.

Artículo 22. Las fracciones de terrenos para la construcción de mausoleo, no podrá ser menores de dos metros con setenta centímetros (2.70 mts.) de largo por un metro con diez centímetros (1.10 mts.) de ancho y tampoco mayores de doce metros cuadrados (12Mts.²), y con una separación de cincuenta centímetros lineales (0.50) entre cada uno de los lotes continuos.

TARIFAS

La municipalidad de Retalhuleu, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, se cobrará según lo establecido en el Plan Tasas Municipal por Servicio en el Cementerio Municipal:

CAPITULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Prohibiciones. Para resguardar la salud de los vecinos de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu, no se permitirá:

- a. La colocación de floreros con agua estancada, evitando de esta manera la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores.
- b. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del cementerio.
- c. Queda prohibido el consumo de drogas de cualquier tipo dentro del cementerio.
- d. Queda prohibido realizar ceremonias mayas.

Artículo 24. Sanciones. Quien incurra en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo precedente, será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales, por falta o infracción administrativa al reglamento, con la imposición de sanción monetaria por medio de multas las cuales oscilan entre Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00) y Seiscientos Quetzales Exactos (Q.600.00), las cuales serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, donde se hará efectivo en la receptoría municipal mediante recibo 7B.

Artículo 25. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Concejo Municipal, aplicando el Código de Salud, las disposiciones contenidas en el Decreto Gubernativo No. 90-97, o en su caso por las leyes, códigos, reglamentos u otros que le sean aplicables para su mejor resolución.

Artículo 26. Derogatoria. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga o tergiverse el contenido del presente reglamento y que haya sido aprobado con anterioridad.

Artículo 27. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el portal web de la Municipalidad de Retalhuleu por ser de observancia general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LIC. OSCAR VICTORINO PEREZ LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

